

COOPERATIVA MULTIACTIVA ARRIEROS DE OCCIDENTE COOPEARRIEROS

ESTATUTO

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1º. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La Organización que se rige por el presente Estatuto es una persona jurídica de derecho privado de naturaleza cooperativa, sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada, con número de Asociados y patrimonio social variables e ilimitados; se rige por los principios universales del cooperativismo, por las leyes colombianas y el presente Estatuto que son la expresión del Acuerdo Cooperativo de sus miembros. Se denomina **COOPERATIVA MULTIACTIVA ARRIEROS DE OCCIDENTE** y se podrá identificar para todos los efectos legales con la sigla **COOPEARRIEROS**.

ARTICULO 2º. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa es indefinida; podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causales y con los procedimientos que establecen las normas legales y el presente Estatuto.

ARTICULO 3º. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia; tiene como radio de acción y ámbito de operaciones el territorio de la República de Colombia, en dónde podrá establecer centros de atención o dependencias administrativas de acuerdo con reglamentación expedida por el Consejo de Administración y en el marco de las normas vigentes; podrá también realizar las reuniones de su Asamblea General y de su Consejo de Administración, en cualquier localidad de Colombia, por decisión de este último organismo.

CAPITULO II PRINCIPIOS COOPERATIVOS, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4º. PRINCIPIOS COOPERATIVOS: COOPEARRIEROS, con base en los valores de la cooperación y la solidaridad, la ayuda mútua y la equidad entre sus miembros y el cumplimiento de las responsabilidades sociales individuales y colectivas, aplicará los Principios Universales del Cooperativismo en todos sus actos económicos y procesos sociales.

ARTICULO 5º. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. COOPEARRIEROS es una Cooperativa Multiactiva cuyo objeto social es mejorar las condiciones de vida de sus Asociados y familias, con extensión a las comunidades en las cuales desarrollan sus actividades, mediante el fomento y potenciamiento de la producción agropecuaria y artesanal propias del territorio, así como el desarrollo de servicios turísticos rurales, servicios ambientales y medios de acceso a servicios sociales.

ARTICULO 6º. ACTIVIDADES. Para el logro del objeto social, la Cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:

a) Agrícolas, en aspectos tales como:

- Acopio, disposición, distribución y comercialización de productos agropecuarios.
- Realización de economías de escala para atender la producción agropecuaria de sus Asociados.
- Adelanto de procesos de transformación de productos agropecuarios, para aumentar su valor agregado.
- Realizar programas de adquisición o uso conjunto de maquinaria, equipos, herramientas e insumos.
- Adelantar o realizar convenios para efectuar capacitaciones que permitan mejorar los procesos productivos de sus Asociados.
- Distribuir insumos agropecuarios y demás materias necesarias para la producción de sus Asociados.
- Generar mejoramientos de especies y de procedimientos productivos.
- Adelantar procesos de certificación de la producción.

- Realizar programas de desarrollo de infraestructuras para la operación de los productores, sus asociaciones territoriales o de las comunidades.
- Crear mecanismos de asistencia técnica agropecuaria, de manera directa o mediante convenios con instituciones especializadas o las administraciones municipales, en las materias que requieran los procesos de producción o distribución de productos agropecuarios.
- Realizar estudios y crear canales para la apertura de mercados de los productos de los Asociados o los propios de la cooperativa.
- Realizar programas de transporte propio para la movilización de sus productos.
- Disponer de centros de acopio, de manera directa o en convenios con las administraciones públicas, en los municipios de influencia de la cooperativa.
- Disponer de centros de transformación, de manera directa o en convenios con las administraciones públicas, en los municipios de influencia de la cooperativa.
- Promover ferias agropecuarias en los municipios de su influencia.

b) Turísticas y de visibilización de la economía rural

- Promover e incentivar la creación de posadas y alojamientos rurales entre sus Asociados o las comunidades.
- Realizar de manera directa programas de paisajismo y senderismo.
- Realizar programas de ecoturismo entre sus Asociados y en los territorios de su influencia.
- Promover programas de recreación y deporte desde la perspectiva rural.
- Elaborar proyectos en materia de turismo rural, tramitar recursos o realizar convenios para el efecto.

c) Producción artesanal

- Desarrollar programas de transformación a través de medios artesanales, para dar mayor valor agregado a los productos agropecuarios y generar nuevos puestos de trabajo.
- Promover ferias artesanales en los municipios de su influencia.
- Crear canales de comercialización para entrega de productos a consumidores de productos artesanales.

d) Servicios ambientales

- Desarrollar conjuntamente servicios ambientales que demanden sus Asociados en el ejercicio de sus actividades agropecuarias, o que se exijan desde los procesos de desarrollo del territorio.
- Promover prácticas ambientales adecuadas en los predios de los Asociados.
- Promover el pago de servicios ambientales, especialmente en los órdenes de mantenimiento de bosques y conservación de fuente de agua, que contribuyan al mejoramiento de ingresos de sus Asociados.
- Capacitar en prácticas culturales agrícolas adecuadas a las diferentes especies.
- Velar porque los organismos gubernamentales presten la debida atención al desarrollo de la actividad agropecuaria en la región; y cuidar de que los Asociados de la Cooperativa cumplan con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo territorial relacionados con las buenas prácticas productivas.

e) Servicios sociales para los Asociados y sus familias

- Crear canales para que los Asociados accedan a programas de crédito público o privado para atender las necesidades de sus Asociados.
- Procurar que los proyectos y programas estén encaminados al desarrollo y fortalecimiento de los Asociados y sus núcleos familiares.
- Establecer programas de mejoramiento de condiciones de salud y protección social entre sus Asociados y las comunidades.
- Realizar convenios con entidades públicas o privadas que permitan una mayor cobertura de programas de atención en protección y seguridad social para los Asociados y las familias.
- Desarrollar programas de capacitación que busquen elevar el nivel educativo, cultural y técnico de los Asociados, familiares, empleados y comunidad en general.
- Fomentar el sano esparcimiento y la integración de los Asociados, así como realizar actividades sociales que propendan por el acercamiento entre éstos y refuercen sus niveles de afinidad y asociatividad.

ARTÍCULO 8º. ACTOS COOPERATIVOS. Las actividades previstas en el artículo anterior, y que la Cooperativa realice con sus Asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos.

ARTICULO 9º. SECCIONES. Para el cumplimiento de los objetivos y actividades que se enuncian en el artículo anterior, el Consejo de Administración es el responsable de crear y reglamentar las diferentes secciones, servicios y programas o unidades administrativas requeridas; mediante reglamentaciones sustentadas en estudios y proyectos debidamente formulados.

PARAGRAFO 1. CONVENIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus Asociados, COOPEARRIEROS podrá atenderlo por medio de otras entidades, preferiblemente del sector solidario, para lo cual celebrará los convenios especiales o las alianzas estratégicas a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 2. REGLAMENTACIÓN. Para la puesta en marcha de las secciones, servicios o programas, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes, en las que se consagren los objetivos específicos, las fuentes de recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos, y demás disposiciones que minimicen los riesgos y garanticen la satisfacción de las necesidades de los Asociados.

ARTÍCULO 10º. ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Por aprobación del Consejo de Administración, la Cooperativa podrá organizar los establecimientos y las dependencias administrativas necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar en general aquellos actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO: Por regla general, COOPEARRIEROS prestará todos sus servicios a los Asociados. Sin embargo, por razones de interés social o del bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración podrá extender al público no Asociado sus servicios. En este caso, los excedentes que se obtengan serán destinados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11º. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen el carácter de Asociados, quienes suscribiendo el Acta de Constitución o siendo admitidos por el Consejo de Administración, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios, permanezcan afiliados y estén debidamente inscritos en el Registro Social de la Cooperativa.

Pueden aspirar a ser Asociados de la Cooperativa las personas naturales mayores de edad, que cumplan con los siguientes requisitos esenciales:

- Tener mayoría de edad y legalmente capaz.
- Presentar solicitud de ingreso, por escrito, con la información requerida dentro de los marcos legales que rigen la Cooperativa.
- Aportar la información personal, laboral y económica que se solicite, aceptando las verificaciones pertinentes, según las normas legales vigentes.
- Demostrar ser productor agropecuario o vinculado a una asociación de productores agropecuarios.
- Demostrar tener vínculos productivos relacionados con cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 6º de este Estatuto.
- Demostrar que ha recibido o comprometerse a recibir capacitación cooperativa.
- Realizar el pago de los aportes sociales individuales definidos en este Estatuto.
- Realizar el pago de una cuota de admisión no reembolsable, equivalente al 2% de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximada al múltiplo de mil más cercano.
- Comprometerse a pagar las cuotas de aportes sociales periódicas o aquellas otras que defina la Asamblea General, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

- Comprometerse a cumplir las normas y disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, acatar las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y la Gerencia según las competencias y facultades de cada uno de estos organismos.

Podrán ser admitidos como Asociados, las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se encuentren vinculadas a los procesos indicados en este Estatuto, especialmente las asociaciones de base conformadas por los productores agropecuarios y otras que tengan origen veredal, corregimental o municipal. Para el efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de ingreso por escrito, acompañada de los documentos que se le requieran para demostrar su constitución.
- Presentar la información social y económica solicitada por el Consejo de Administración, en el marco de las normas legales vigentes.
- Anexar el Acta o parte pertinente de la misma, en la cual el organismo competente autoriza al representante legal para tramitar la solicitud de afiliación.
- Suscribir, con el Consejo de Administración y la Gerencia, carta de compromiso en la cual se establecen los objetivos, compromisos o convenios de servicios e intereses mutuos que llevan a la afiliación de la persona jurídica a la Cooperativa, dentro de los marcos legales y estatutarios.
- Realizar el pago de los aportes sociales individuales definidos en este Estatuto.
- Realizar el pago de una cuota de admisión no reembolsable, equivalente al 2% de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximada al múltiplo de mil más cercano.
- Comprometerse a pagar las cuotas de aportes sociales periódicas o aquellas otras que defina la Asamblea General, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
- Comprometerse a cumplir las normas y disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, acatar las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y la Gerencia según las competencias y facultades de cada uno de estos organismos.
- Llenar los demás requisitos y aportar la información que exijan y estipulen los reglamentos de la Cooperativa o requiera el Consejo de Administración, dentro de los marcos legales vigentes.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará y decidirá sobre el ingreso y retiro de Asociados. Se entiende adquirida la calidad de Asociado a partir de la fecha en la cual el solicitante sea aceptado por el Consejo de Administración y compruebe los requisitos y trámites establecidos ante la administración de la Cooperativa.

Presentada la solicitud con la documentación requerida, la Gerencia o la persona que ella delegue, hará las verificaciones de información necesarias antes de trasladar la solicitud a reunión del Consejo de Administración, organismo que analizará dichas solicitudes previa verificación de los requisitos establecidos en el Estatuto. Aprobada o negada la solicitud, el resultado de su estudio se notificará al solicitante dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la fecha de toma de la decisión. En caso de no lograrse la notificación personal se enviará la información a la dirección que aportó en su solicitud. Aprobada, se indicarán en la comunicación los trámites a seguir y las obligaciones que contrae el nuevo Asociado.

ARTICULO 12º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

- 1) Conocer y acatar los principios básicos del cooperativismo, la ley, el Estatuto, los reglamentos, compromisos mutuos, objetivos y obligaciones derivados del Acuerdo Cooperativo y demás normas internas de la Cooperativa.
- 2) Acatar y cumplir las decisiones de los organismos de administración, control y vigilancia, siempre que se ajusten a la ley, el Estatuto y los reglamentos.
- 3) Comportarse solidariamente tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma.
- 4) No ejecutar acciones ni incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- 5) Participar en forma activa en la formulación y diseño de los programas y proyectos, así como en su ejecución, y utilizar los servicios, contribuyendo al progreso y desarrollo de la Cooperativa.
- 6) Suministrar los informes y documentos que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e mantener actualizada su información personal.

- 7) Participar en las Asambleas Generales y elegir a los miembros de organismos de administración, control y vigilancia, así como en los procesos de elección de delegados cuando se definan.
- 8) Asistir cumplidamente a los eventos de capacitación y demás actividades que se programen por parte de la Cooperativa.
- 9) Comprometerse a entregar siempre productos de buena calidad y en las condiciones que reglamente el Consejo de Administración.
- 10) Realizar reclamos y sugerencias ante las autoridades competentes de la Cooperativa, con respeto y sin alterar la buena imagen y buen funcionamiento de la misma.
- 11) Los demás inherentes a su condición de Asociado, derivados de la ley, el Estatuto y las normas internas de la Cooperativa.

ARTICULO 13º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los Asociados, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes:

- 1) Utilizar los servicios de la Cooperativa, implicando: a) Realizar con ella las operaciones propias de su objeto social; b) Beneficiarse de los programas y proyectos de la Cooperativa; c) Disfrutar de los beneficios sociales que establezca la Cooperativa; d) Disfrutar de preferencias con relación a terceros en precios y servicios; e) Ejercer veeduría en la recolección, acopio, disposición y transporte de los productos que comercialice la Cooperativa, dando aviso de las irregularidades observadas para que el organismo competente de la Cooperativa las investigue y tome las medidas pertinentes.
- 2) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3) Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 4) Ejercer su derecho a la participación, asistir a las Asambleas Generales si es Asociado hábil, elegir y ser elegido y participar de la toma de decisiones dentro del principio democrático por el cual a cada Asociado corresponde un voto.
- 5) Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración proyectos o iniciativas que tengan por objetivo el mejoramiento de la Cooperativa y sus servicios.
- 6) Fiscalizar la gestión social y económica de la Cooperativa, para lo cual podrá ejercer su derecho a la información y examinar documentos con los procedimientos que se establezcan en los reglamentos de la Cooperativa.
- 7) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, previo cumplimiento de los requisitos señalados para ello y mientras ella no se haya disuelto.
- 8) Gozar de todos los servicios, beneficios y prerrogativas de la Cooperativa, mientras se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 14º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde por: retiro forzoso, retiro voluntario, disolución para liquidación cuando se trate de personas jurídicas, fallecimiento o exclusión.

ARTICULO 15º. RETIRO FORZOSO. Cuando el Asociado le sea imposible ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, por incapacidad mental o legal o por pérdida de las condiciones exigidas para ser Asociado, por solicitud expresa o de oficio, el Consejo de Administración decretará su retiro.

PARAGRAFO 1: Contra la decisión que se adopte en tal sentido se puede interponer el recurso de reposición, en los mismos términos señalados en este Estatuto para la suspensión de derechos o la exclusión.

PARÁGRAFO 2: El Asociado retirado en estas circunstancias, podrá solicitar su reingreso a la Cooperativa transcurrido un (1) año, demostrando ante el Consejo de Administración la desaparición de las razones que causaron su retiro y cumpliendo los requisitos exigidos para Asociados nuevos, de acuerdo con las normas internas expedidas por el mismo Consejo de Administración.

ARTICULO 16º. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario es un derecho fundamental de toda asociación, sujeto a que se notifique en forma oportuna al Consejo de Administración y con una antelación de por lo menos treinta (30) días.

PARÁGRAFO. El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá solicitar su reingreso pasados seis (6) meses, cumpliendo los requisitos para Asociados nuevos y con el reintegro de los aportes sociales que tenía a la fecha de su desvinculación.

ARTICULO 17º. RETIRO POR FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento de un Asociado, la Cooperativa realizará los trámites para legalizar su retiro a la presentación de la partida de defunción y demás documentos probatorios. En caso de querer continuar con el cupo en la Cooperativa la persona autorizada por los herederos, y aceptada por el Consejo de Administración, quedará exenta del pago de la cuota de admisión.

ARTÍCULO 18º. RETIRO POR DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA. La disolución de la persona jurídica asociada extinguirá el vínculo asociativo con la Cooperativa. Los derechos y obligaciones que la entidad desvinculada tuviere con la Cooperativa se someterán a las normas y a los términos vigentes en materia de disoluciones y de liquidaciones.

ARTICULO 19º. RETIRO POR EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los Asociados, por las cuales y con los procedimientos que se determinan en este Estatuto.

ARTICULO 20º. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El retiro forzoso o voluntario, la exclusión, el fallecimiento o la disolución de la persona jurídica asociada, no modifican las obligaciones contraídas por los Asociados en favor de la Cooperativa ni afectan las garantías otorgadas a ésta; en estos eventos la Cooperativa dará por terminados los plazos de las obligaciones pactadas a su favor y procederá a efectuar las gestiones, deducciones y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posean los Asociados en ella.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE SANCIONES Y EXCLUSIONES. PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 21º. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración, podrá decretar la suspensión temporal de los derechos o decretar la exclusión de los Asociados en los siguientes casos:

- 1) Por infracciones graves a la disciplina social y al acuerdo cooperativo, al Estatuto, reglamentos y demás normas internas de la Cooperativa, así como por desacato a decisiones de Asamblea General y Consejo de Administración.
- 2) Por reincidir en la entrega de productos de mala calidad o que no cumplen con los parámetros y reglamentos establecidos por la Cooperativa.
- 3) Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo y/o que obstaculicen el cumplimiento de los objetivos y actividades de la Cooperativa.
- 4) Por violar parcial o totalmente el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Estatuto.
- 5) Por servirse o aprovecharse de la Cooperativa en forma irregular o indebida, en beneficio propio, de otros Asociados o de terceros.
- 6) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, los Asociados o terceros.
- 7) Por falsedad o reticencia en informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- 8) Por cambiar la finalidad o destinación de los recursos de cualquier índole, obtenidos de la Cooperativa.
- 9) Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- 10) Por abstenerse de recibir capacitación Cooperativa o impedir que otros la reciban.
- 11) Por abusos en el ejercicio de cargos en organismos sociales y directivos, usurpación de funciones o utilización indebida de la autoridad delegada por la Asamblea o el Consejo de Administración, según sus competencias.
- 12) Por haber sido condenado por comisión de delitos.

Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las faltas previstas en este artículo, existen atenuantes o justificaciones razonables, o si la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración

encuentrarse que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión temporal o parcial de los derechos del Asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un año.

ARTICULO 22º. COMPETENCIA. El Consejo de Administración será competente para investigar y excluir a un Asociado por incurrir en las faltas establecidas en el Estatuto, los y demás reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 23º. PROCEDIMIENTO GENERAL. El procedimiento disciplinario se regirá por las siguientes reglas:

- 1) Conocimiento de la falta: La presunta falta podrá ser conocida por el Consejo de Administración por medio de: comunicación escrita por parte de algunos de los Asociados, comunicación escrita por parte de algún órgano de administración, vigilancia y control; conocimiento directo por parte del órgano competente para investigar o por parte de sus miembros.
- 2) Indagación Preliminar: Una vez se conozca de los hechos, actos y omisiones, el Consejo de Administración realizará las indagaciones necesarias para evaluar si los actos y omisiones justifican el inicio del proceso disciplinario. La investigación preliminar no debe tardar más de 45 días hábiles.
- 3) Apertura de la investigación: Se iniciará el procedimiento disciplinario con la apertura de la investigación, la cual será notificada al investigado por los medios establecidos en este capítulo. La notificación podrá estar acompañada del pliego de cargos correspondiente. En su defecto, deberá el órgano competente notificar al investigado el pliego de cargos en no menos de 10 días calendario posteriores a la notificación de la apertura de la investigación. Dicho proceso se pondrá en conocimiento de la Junta de Vigilancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la apertura de la investigación y ésta podrá verificar las actuaciones disciplinarias y emitir su concepto si así lo considera.
- 4) Pliego de Cargos: El órgano investigador deberá por escrito determinar los cargos objeto de investigación. El escrito deberá contener como mínimo: identificación clara del investigado, resumen de los hechos, normas vulneradas, procedimiento a seguir, cargos, forma de notificación, relación de las pruebas recolectadas y a practicar, y la apertura del procedimiento disciplinario.
- 5) Descargos: El investigado tendrá un término de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre los cargos descritos en el correspondiente pliego. En el mismo escrito el investigado deberá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.
- 6) Período Probatorio: Cumplido el término para presentar los descargos, el órgano investigador decretará las pruebas pertinentes para el procedimiento, y establecerá fecha, hora y lugar para su práctica, excepto para las pruebas documentales, las cuales estarán en el expediente respectivo para su análisis al momento de la decisión. El momento probatorio tendrá un término máximo de sesenta (60) días prorrogables por una sola vez.
- 7) Resolución: El Consejo de Administración tendrá treinta (30) días calendario, prorrogables por una sola vez, para expedir la resolución en donde decidirá la aplicación de la exclusión, la suspensión temporal o el cierre de la investigación. La resolución contendrá como mínimo los hechos, las normas vulneradas, evaluación resumida de los descargos, pruebas practicadas, consideraciones y el “resuelve”.

ARTÍCULO 24º. NOTIFICACIONES, TÉRMINOS Y RECURSOS. Las actuaciones del procedimiento disciplinario, excepto la indagación preliminar, serán notificadas al investigado personalmente. En el evento de no lograrse la notificación personal, se enviará la actuación por correo certificado a la última dirección informada por el Asociado. Si el correo es devuelto se fijará un edicto en lugar visible de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles. La Junta de Vigilancia verificará el edicto y su publicación.

PARÁGRAFO 1: Los términos señalados en este capítulo se empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha de notificación o actuación respectiva. En lo no previsto en este capítulo se entenderá el término como días hábiles.

PARÁGRAFO 2. La decisión del órgano investigador será susceptible de los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto. El recurso de apelación podrá presentarse en subsidio del recurso de reposición. Todo recurso deberá presentarse por escrito y sustentado.

RECURSO DE REPOSICIÓN: La decisión del órgano investigador será susceptible de recurso de reposición ante el mismo órgano

RECURSO DE APELACIÓN: La decisión del órgano competente para investigar será susceptible de apelación ante el Comité de Apelaciones, nombrado por la Asamblea General, y sólo conocerá del recurso interpuesto por las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en materia de exclusión.

ARTÍCULO 25°. ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia será enterada del procedimiento disciplinario iniciado y velará por el respeto al debido proceso y el derecho de defensa del investigado, para lo cual podrá hacer observaciones y sugerencias al órgano competente.

ARTÍCULO 26°. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO. De todo lo actuado se dejará constancia en un expediente individualizado por cada Asociado investigado, debidamente foliado y custodiado. El expediente sólo será de conocimiento del órgano investigador, el investigado, su apoderado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el órgano que conozca del recurso de apelación. La expedición de copias deberá solicitarse por escrito.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONOMICO. PATRIMONIO

ARTICULO 27°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa se constituye con: los aportes sociales individuales ordinarios, y los extraordinarios decretados por la Asamblea General de acuerdo con la ley y los presente Estatuto; los aportes sociales amortizados; los fondos y reservas de carácter permanente; el superavit patrimonial; y los auxilios y donaciones que reciba con destinación patrimonial. El patrimonio inicial de la Cooperativa es de **cuatro millones doscientos cuarenta pesos m.l. (\$4.240.000)** los cuales no podrán reducirse en el tiempo de existencia de la Cooperativa.

ARTICULO 28°. MONTO DE LOS APORTES SOCIALES. El Capital Social de la Cooperativa será variable e ilimitado; para todos los efectos legales y estatutarios, el capital mínimo no reducible durante la existencia de la Cooperativa será equivalente a **cuatro millones doscientos cuarenta pesos m.l. (\$4.240.000)**. Este capital se incrementará de manera constante y su monto exacto aparecerá registrado en el balance general consolidado.

ARTICULO 29°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Todo Asociado al momento de su ingreso debe pagar un aporte social individual inicial equivalente al **25% de un salario mínimo mensual legal vigente**, en los términos y plazos determinados en reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que los Asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados ni cedidos por sus titulares en favor de terceros y/o Asociados, son inembargables. Se devolverán cuando el Asociado se retire de la Cooperativa, siendo reglamentada su devolución por el Consejo de Administración.

La Gerencia de la Cooperativa certificará al Asociado que lo solicite, el monto de los aportes sociales que posea; tal certificación no puede considerarse título valor o documento negociable.

PARAGRAFO: Ningún Asociado persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales, de manera directa ni indirecta; ningún Asociado persona jurídica podrá ser titular de más del cuarenta y nueve por ciento (49 %) de los aportes sociales, de manera directa ni indirecta.

ARTICULO 30°. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios para incrementar el capital social de la Cooperativa, cuando lo exijan circunstancias especiales. El pago de los mismos será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 31°. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES. Además de los aportes sociales extraordinarios que podrá decretar la Asamblea General, el monto de los Aportes Sociales individuales se incrementará con el dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente, ajustado al múltiplo de mil más cercano, pagado de manera mensual.

Por disposición de la Asamblea, también los aportes podrán incrementarse con base en los montos de los productos entregados servicio otorgados a la Cooperativa por parte de los Asociados, mediante un porcentaje del pago correspondiente.

ARTICULO 32º. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Al definir la aplicación de los excedentes anuales, la Asamblea General podrá crear un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, con el fin de mantener el poder adquisitivo de los mismos, el cual se aplicará según decisión de la misma Asamblea General y dentro de los límites que fije la reglamentación de la legislación vigente.

ARTICULO 33º. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, manteniendo y proyectando sus servicios, a juicio de la Asamblea General podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los Asociados; tal amortización se podrá efectuar constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá aplicarse en igualdad de condiciones para todos los Asociados.

ARTICULO 34º. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. Como máximo, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en la cual se decretó la pérdida de la calidad de Asociado, serán devueltos al Asociado desvinculado los aportes sociales y demás sumas que haya a su favor, deducida su participación en las pérdidas certificadas de ejercicios anteriores y los saldos de la demás obligaciones que haya contraído con la Cooperativa hasta la fecha de su retiro.

En caso de fallecimiento, el cónyuge y/o los herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a la devolución de acuerdo con las normas sucesorales y cumplidos los requisitos establecidos en la Cooperativa.

En caso de disolución para liquidación de persona jurídica asociada, el (los) liquidador (es) debidamente nombrado (s) y acreditado (s), harán los trámites para la devolución de los aportes sociales de acuerdo con las normas internas de la Cooperativa.

ARTICULO 35º. AUXILIOS Y DONACIONES. Las donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar de manera individual a los Asociados, por su carácter de entidad sin ánimo de lucro. En caso de liquidación, los bienes y sumas de dinero que existan con este origen, no serán susceptibles de repartición.

ARTICULO 36º. RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente, estando originadas en la ley y en el Estatuto o creadas por la Asamblea General; no podrán repartirse entre los Asociados ni acrecentar los aportes de éstos ni se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creadas. Tal disposición se mantendrá durante la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Con cargo al presupuesto anual, se podrán hacer incrementos progresivos de las reservas. En todo caso, la Cooperativa deberá tener una reserva para Protección de los Aportes Sociales para responder a eventuales pérdidas.

ARTICULO 37º. FONDOS SOCIALES DE CARÁCTER PASIVO. La Cooperativa podrá constituir por decisión de la Asamblea General, fondos permanentes o consumibles que no se pueden destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. Con cargo al presupuesto anual se podrán hacer incrementos de los Fondos Sociales. En todo caso y por mandato legal, si hay excedentes se deben crear y reglamentar los Fondos de Educación y Solidaridad .

ARTICULO 38º. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por objeto permitir que la Cooperativa cuente con medios económicos para realizar, de modo permanente, actividades que tiendan a la formación y capacitación de los Asociados, directivos y empleados, en los principios, características, modos de operación y gestión de la Cooperativa. Reglamentar el Fondo de Educación y crear el Comité de Educación son funciones del Consejo de Administración.

ARTICULO 39º. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades y servicios de previsión y protección social, calamidades domésticas y similares, para dar asistencia social a los Asociados, sus familias, empleados y comunidad en general.

ARTICULO 40º. OTROS FONDOS Y RESERVAS. UTILIZACIÓN E INCREMENTO. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear otros fondos y reservas con fines determinados. La utilización de los mismos se hará de

acuerdo con su destinación, según el presupuesto y el reglamento adoptados por el Consejo de Administración. La Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 41º. POLÍTICA DE COSTOS EN SERVICIOS. La Cooperativa cobrará, en forma justa y equitativa, a sus Asociados y a los destinatarios o usuarios de proyectos y programas, los servicios que les preste, procurando que los ingresos le permitan cubrir todos los costos y gastos necesarios, teniendo márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 42º. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término del mismo se cortarán las cuentas y se elaborarán el Balance General y demás Estados Financieros, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 43º. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes resultantes del ejercicio se deben aplicar de la siguiente forma:

- 1) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- 3) Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- 1) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- 2) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los Asociados
- 3) Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social, mediante la formación de fondos sociales específicos.
- 4) Incrementando el mínimo legal para los fondos de carácter legal.
- 5) Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 44º. La dirección y administración de la Cooperativa están a cargo de: La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTICULO 45º. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, sus decisiones y acuerdos obligan a todos los Asociados, siempre que se aprueben de acuerdo con las normas legales, el Estatuto y reglamentos. La Asamblea General la constituye la reunión de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 46º. ASOCIADOS HÁBILES. Son Asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria de una Asamblea General. Para los efectos legales de este artículo, la Junta de Vigilancia verificará listas de Asociados hábiles e inhábiles publicando la de estos últimos para conocimiento de los interesados; el Consejo de Administración reglamentará los procedimientos para la realización de la Asamblea General.

ARTICULO 47º. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deben celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, con el fin de tratar asuntos imprevistos o urgentes que no puedan esperar hasta la siguiente asamblea ordinaria; en ellas sólo se podrán tratar los temas para los cuales fueron convocadas y los que se deriven de ellos.

ARTICULO 48º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, por determinación del Consejo de Administración, siempre y cuando el número de Asociados sea superior a trescientos (300). Cuando sea el caso, los delegados serán elegidos entre los Asociados hábiles para períodos de dos (2) años, no pudiendo su número ser inferior a veinte (20) ni superior a sesenta (60); conservarán su calidad hasta la elección de quienes los reemplacen. El Consejo de Administración reglamentará las zonas electorales y establecerá los procedimientos para la elección de delegados, las proporciones de los mismos por grupos de Asociados y lo demás que sea pertinente, garantizando información, participación y representación adecuadas para todos los Asociados.

ARTICULO 49º. CONVOCATORIAS. Por regla general la convocatoria de Asamblea General la debe hacer el Consejo de Administración, sea ordinaria o extraordinaria; se convoca para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. Se notifica la convocatoria con una antelación mínima de quince (15) días hábiles respecto de la fecha de celebración de la Asamblea General, mediante comunicación escrita enviada a todos los Asociados hábiles o delegados elegidos y mediante avisos visibles en los diferentes establecimientos de la Cooperativa.

ARTICULO 50º. Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria de Asamblea General ordinaria durante los dos (2) primeros meses de cada año (antes del 28 de Febrero), deberá hacerlo la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles

Si vencido el término para que convoque el Consejo de Administración, no lo hace, la Junta de Vigilancia tendrá cinco (5) días calendario para convocar; si vencido su plazo la Junta de Vigilancia no convoca, deberá hacerlo el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días siguientes; si la Revisoría Fiscal no convoca y se vence su plazo, la Asamblea será convocada por el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, procurando realizarla dentro de los términos previstos por la Ley. En cualquiera de estos casos, deberá anunciarse mediante carteleras en los diferentes establecimientos de la Cooperativa y comunicaciones escritas a los Asociados explicando quien convoca, razones, fecha, hora, lugar y orden del día.

ARTICULO 51º. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General Extraordinaria sustentando su petición. El Consejo de Administración tendrá diez (10) días hábiles para acoger la solicitud. Si no lo hiciera o los argumentos para no hacerla no son compartidos, la convocatoria podrá ser realizada por quien solicitó, cumpliendo los requisitos ya establecidos para convocar.

ARTICULO 52º. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora determinado al convocar; serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá hasta el momento en que se nombre la mesa directiva, conformada por un Presidente y un Vicepresidente elegidos por la Asamblea; la secretaría de la Asamblea General podrá ser la misma del Consejo de Administración.

En las Asambleas Generales no habrá representación para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actuarán a través de su representante legal o la persona designada por éste, según las normas que rigen a cada entidad y los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 53º. La asistencia de la mitad mas uno (1) de los Asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará acta en que conste tal circunstancia, el número y los nombres de las asistentes a la reunión, suscrita por la Junta de Vigilancia. Cumplida esta formalidad, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa.

ARTICULO 54º. Con el quórum deliberatorio y decisorio establecido en el artículo anterior, se podrá deliberar y adoptar decisiones válidas en una sola sesión o en distintas sesiones, si es del caso, hasta su clausura con este quórum, aún cuando haya aumentado con posterioridad la concurrencia de los Asociados hábiles en número superior a la mitad del total.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de la Asamblea General se podrá hacer hasta por tres (3) veces sin que entre una y otra transcurran mas de ocho (8) días.

PARÁGRAFO 2. En la Asamblea General de Delegados, el quórum para deliberar y tomar decisiones no podrá ser inferior al 50% de los delegados elegidos y convocados.

ARTICULO 55º. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de las asistentes. Para reforma del Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, fusión, incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 56º. La elección de las personas que conformarán el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema de nominaciones personales. Para la elección de Revisoría Fiscal se inscribirán los candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta.

ARTICULO 57º. Lo actuado en las reuniones de la Asamblea General, se hará constar en el libro de actas, las cuales deben estar encabezadas con el nombre de la Cooperativa y deben ser firmadas por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría de la Asamblea General. Las actas deben contener por lo menos la siguiente información:

Nombre de la Cooperativa, número de acta, lugar, fecha y hora de la reunión; forma, antelación de la convocatoria y organismo que convocó; hora de iniciación, orden del día, número de Asociados o delegados convocados y número de asistentes; asuntos tratados, decisiones tomadas, organismos elegidos, número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias y proposiciones presentadas, hora y fecha de clausura y firmas de Presidente, Secretario y de la comisión designada en la Asamblea para la aprobación del acta.

El estudio y la aprobación de las actas estará a cargo de tres (3) Asociados hábiles asistentes a la Asamblea General, propuestas por la presidencia, quienes revisarán y firmarán en representación de todos los asistentes. El acta será registrada en Cámara de Comercio y remitida a la Supersolidaria, dentro de los términos de tiempo que señale la ley, para los respectivos trámites.

ARTICULO 58º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- 1) Establecer las políticas y orientaciones generales necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
- 2) Elegir la Mesa Directiva para sus reuniones, aprobar su orden del día y su propio reglamento (mediante propuesta que presentará el Consejo de Administración).
- 3) Reformar el Estatuto.
- 4) Examinar los Informes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.
- 5) Examinar los Informes Financieros puestos a su consideración y darles aprobación.
- 6) Decidir sobre la aplicación de los excedentes anuales, conforme a la Ley y el presente Estatuto.
- 7) Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de acuerdo con las normas y sistemas establecidos en el presente Estatuto.
- 8) Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente, así como fijar su remuneración, cuando lo considere conveniente o cuando la Cooperativa esté obligada por mandato legal.
- 9) Decretar cuotas extraordinarias de aportes sociales o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los Asociados.
- 10) Decidir sobre la amortización parcial o total de los aportes de los Asociados.
- 11) Conocer juicios de responsabilidad sobre las actuaciones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal y, si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- 12) Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal y tomar las medidas del caso.
- 13) Aprobar la integración, fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- 14) Aprobar la incorporación de otras cooperativas u organizaciones de naturaleza similar.
- 15) Resolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- 16) Elegir el Comité de Apelaciones integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, elegidos mediante el sistema de votación unipersonal. Para un período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos. Para

ser elegido miembro de este comité deberá cumplirse con los mismos requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración.

17) Las demás que sean de su competencia y que le correspondan por ley.

ARTICULO 59º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Es el órgano permanente de administración general de la Cooperativa, subordinado a las decisiones y políticas de la Asamblea General y al Estatuto. Será integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por el sistema de nominaciones para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por ella.

PARAGRAFO. Período de un año, es el comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la fecha de celebración de las mismas y hasta que sea registrada la elección de las nuevas directivas ante la instancia competente.

ARTICULO 60º. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- 1) Ser Asociado hábil al momento de la elección.
- 2) Demostrar haber realizado capacitación cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su elección.
- 3) Tener una antigüedad mínima de un (1) año como Asociado.
- 4) No haber sido sancionado con suspensión o pérdida de derechos sociales, durante los seis (6) meses anteriores a la elección.
- 5) No encontrarse sancionado por los entes de control y vigilancia estatal, ni estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el Estatuto.

PARAGRAFO. Estas condiciones las verifica la Junta de Vigilancia antes de producirse la elección. En caso de que un miembro del Consejo de Administración decida.

ARTICULO 61º. INSTALACIÓN. Una vez registrado ante la entidad respectiva, el Consejo de Administración hará reunión de instalación para elegir entre sus miembros principales a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. En dicha reunión se establecerán los términos generales de su plan de trabajo y producirán una revisión del reglamento interno del Consejo de Administración.

ARTICULO 62º. REUNIONES Y CONVOCATORIAS. El Consejo de Administración se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes según calendario que adopte para el efecto y en forma extraordinaria cuando sea necesario. La convocatoria a sesiones ordinarias la hará el Presidente del Consejo de Administración.

Podrán haber reuniones extraordinarias convocadas directamente por el Presidente, el Gerente, dos (2) miembros principales por iniciativa propia, o a petición de la Junta de Vigilancia o de la Revisoría Fiscal, indicando en la convocatoria hora, día, sitio y temario de la reunión, efectuándose dicha convocatoria con un mínimo de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 63º. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los Asociados que hacen parte del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- 1) Por faltar, habiendo sido convocada, a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a cinco (5) no consecutivas, sin justa causa, durante un año.
- 2) Por infracciones graves al Estatuto o a la ley, en razón del ejercicio de su cargo como consejero.
- 3) Por abusar de su cargo en la búsqueda de beneficios para sí mismo o para terceros.
- 4) Por pérdida de la calidad de Asociado o estar incurso en cualquiera de las causales de sanción o exclusión señalados en el Estatuto.

PARÁGRAFO: Por las causales 2,3 y 4 se deberá aplicarse el mismo procedimiento señalado en el regimen disciplinario (previsto en este Estatuto).

ARTICULO 64º. CONSEJEROS SUPLENTE. Los consejeros suplentes llenarán las ausencias definitivas o temporales justificadas de alguna de los principales, quedando constancia en el acta respectiva de su actuación

como principal en determinada reunión. Los consejeros suplentes sólo serán convocados a las reuniones del Consejo de Administración cuando se conozca previamente de la no asistencia de un consejero principal. En el caso de remociones o vacantes por renuncia o ausencia definitiva, los miembros principales restantes citarán a al suplente para actuar como principal en propiedad por el resto del período.

PARÁGRAFO: En caso de desintegración del Consejo de Administración por ausencia definitiva, renuncia o remoción de seis o más miembros principales y suplentes, la Gerencia con las personas restantes del Consejo de Administración, convocarán de inmediato una Asamblea General Extraordinaria para informar sobre la situación y proceder a elegir en propiedad el nuevo Consejo de Administración.

ARTICULO 65º. REGLAMENTO. El Consejo de Administración tendrá un Reglamento para su funcionamiento expedido por el mismo organismo, en el cual se determinarán, entre otras cosas: convocatorias a las reuniones, asistentes, composición del quorum, formas de adopción de decisiones, procedimiento para elecciones y nombramientos, funciones de los dignatarios, requisitos de las actas, los Comités a designar y la forma como deben ser integrados, sus objetivos, funciones y modos de operación; y todo los demás aspectos relativos al funcionamiento y los procedimientos de actuación del Consejo de Administración.

ARTICULO 66º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

- 1) Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- 2) Establecer y desarrollar políticas generales y específicas de acuerdo con el objeto social de la Cooperativa y las directrices de la Asamblea General.
- 3) Aprobar los planes y programas para que la Cooperativa preste el mejor servicio posible a los Asociados y lograr el desarrollo armónico de la Entidad.
- 4) Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar actos y contratos, cuya cuantía exceda de los cincuenta millones de pesos m.l. (\$50.000.000). Esta limitación en cuanto a la cuantía no se aplicará en lo que respecta a la adquisición y enajenación de productos, materias primas, insumos, mercancías y de aquellos con que negociare habitualmente la Cooperativa.
- 5) Estudiar y aprobar el presupuesto anual.
- 6) Nombrar y remover al Gerente de la Cooperativa y supervisar su desempeño en el cargo.
- 7) Aprobar la estructura administrativa con su planta de personal, procedimientos de ejecución, perfiles y niveles de remuneración.
- 8) Aprobar o rechazar los Estados Financieros que en primera instancia presente a su consideración la Gerencia.
- 9) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- 10) Reglamentar el Estatuto y producir todas las normas necesarias para el buen funcionamiento de las secciones, los servicios, fondos sociales y comités.
- 11) Definir políticas, parámetros, plazos y condiciones extraordinarias de aportes sociales aprobados por la Asamblea General.
- 12) Crear y reglamentar las secciones y dependencias necesarias para la prestación de los servicios.
- 13) Nombrar los Comités Asesores, Especiales y de Trabajo necesarios para el buen funcionamiento de la estructura social y designar los miembros de los mismos. En todo caso la Cooperativa tendrá un Comité de Educación.
- 14) Reglamentar la forma de pago de los aportes sociales y la devolución de los mismos.
- 15) Autorizar a la Gerencia para adquirir y enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa, dentro de las atribuciones aprobadas por la Asamblea General.
- 16) Aprobar o rechazar el ingreso y retiro de Asociados de acuerdo con el informe de verificación de información aportado por la Gerencia.
- 17) Decretar la exclusión o suspensión de Asociados y aplicar el régimen de sanciones.
- 18) Resolver sobre la afiliación de la Cooperativa a otras entidades y sobre las inversiones temporales o permanentes.
- 19) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea.
- 20) Reglamentar la elección de Delegados y de organismos de dirección y control.
- 21) Convocar reuniones de los Asociados o Delegados cuando lo considere conveniente para información y capacitación.

- 22) Emitir conceptos obligatorios para los Asociados en relación con las dudas o vacíos que se presenten con la aplicación del Estatuto.
- 23) Examinar los informes que le presenten la Gerencia y los Comités; así como las recomendaciones de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal. Pronunciarse sobre ellos, presentando los que sean pertinentes a la Asamblea General.
- 24) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico y presentar un proyecto de aplicación de los excedentes, si los hubiere, de conformidad con el Estatuto.
- 25) En general, las demás funciones que le correspondan como organismo de dirección y administración, no asignadas de manera expresa a otros organismos y las que le confieran la Ley, el Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 67º. LA GERENCIA. Es el órgano de administración delegada y de Representación Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y superior de todos los empleados. Será designado por el Consejo de Administración por término indefinido y podrá ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARÁGRAFO: La cooperativa tendrá un representante legal suplente nombrado por el Consejo de Administración quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales y/o definitivas

ARTICULO 68º. Para ser nombrado Gerente, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones y requisitos:

- 1) Tener condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- 2) Tener experiencia en el desempeño de cargos administrativos y directivos.
- 3) Demostarr formación y capacitación en asuntos cooperativos.
- 4) Contar con estudios superiores.
- 5) Ajustarse a los principios y a los valores de integridad, honestidad, transparencia, responsabilidad, veracidad, y respeto a los demás.
- 6) Rectitud, particularmente en el manejo de fondos y de bienes.
- 7) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o de los conflictos de interés contemplados en la Ley o en el presente Estatuto
- 8) Los demás establecidos por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, cumpla con los requisitos exigidos por las normas legales vigentes y realice los trámites previos que exija el Consejo de Administración.

ARTICULO 69º. FUNCIONES DE LA GERENCIA.

- 1) Ejecutar las decisiones, los acuerdos y las orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2) Administrar el funcionamiento general de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- 3) Solicitar autorización del Consejo de Administración en caso de celebrar actos y contratos, cuya cuantía exceda de cincuenta millones de pesos m.l. (\$50.000.000). Esta limitación en cuanto a la cuantía no se aplicará en lo que respecta a la adquisición y enajenación de productos, materias primas, insumos, mercancías y de aquellos con que negociare habitualmente la Cooperativa.
- 4) Proponer políticas administrativas, financieras y sociales; presentar planes y programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- 5) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro de los objetivos y el giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, de acuerdo con las autorizaciones conferidas por el Estatuto, la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 6) Velar porque los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés, manteniendo permanente comunicación con ellos.
- 7) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones, de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorguen el Consejo de Administración.

- 8) Ejecutar las políticas de personal, contratar a los empleados para los cargos de la Cooperativa, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Administración. Administrar los contratos de trabajo aplicando las normas legales vigentes y los reglamentos internos; y remover los cargos cuando así se requiera.
- 9) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, con las organizaciones del sector cooperativo y con las demás que tenga vínculos con la Cooperativa.
- 10) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
- 11) Remitir a la Supersolidaria y a los demás órganos estatales que lo requieran, los informes que debe rendir la Cooperativa y los que le soliciten.
- 12) Rendir informes al Consejo de Administración, con la periodicidad que este organismo fije, sobre la gestión y el funcionamiento general de la Cooperativa.
- 13) Ejecutar el régimen de sanciones para los empleados, el reglamento interno de trabajo y las normas necesarias y expedidas para el buen funcionamiento administrativo de la Cooperativa, en lo que sea de su competencia.
- 14) Las demás que le asignen la Asamblea General y el Consejo de Administración, en cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1. El Gerente cumplirá sus funciones de manera directa o mediante delegación en empleados de la Cooperativa.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 70º. Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su control social y fiscalización con una Junta de Vigilancia y una Revisoría Fiscal, cuando la Asamblea considere necesario este último organismo o las normas legales obliguen a la Cooperativa a elegirlo.

ARTICULO 71º. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social que tiene a su cargo velar por el cumplimiento del objeto social, el correcto funcionamiento y la eficiente gestión de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Para efectos del corte de período, elección y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia, en lo pertinente, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 72º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente como mínimo una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que expida este mismo organismo. Las decisiones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia deben aprobarse por consenso. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 73º. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1) Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios (un Coordinador y un Secretario).
- 2) Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los Principios Cooperativos.
- 3) Informar al Consejo de Administración, a la Revisoría Fiscal o al Gerente, según el caso, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 4) Conocer los reclamos que presenten los Asociados sobre la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y oportunamente.
- 5) Llamar la atención a los Asociados que incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- 6) Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados, si hubiese lugar a ello, y velar porque el organismo competente las aplique ajustándose al procedimiento establecido para el efecto.

- 7) Verificar las listas de Asociados hábiles e inhábiles para que puedan participar en las Asambleas Generales o en los procesos de elecciones de delegados y velar por el cumplimiento de los requisitos para ser elegidos.
- 8) Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión.
- 9) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- 10) Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 11) Las demás que le asignen la Ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relaciones de coordinación y complementación con la Revisoría Fiscal (cuando se cuente con el mismo), sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de sus funciones y contrato de servicios profesionales.

ARTICULO 74º. REVISORÍA FISCAL. Cuando la Asamblea General lo decida o como consecuencia de lo establecido como requisitos mínimos en las normas legales vigentes, la Cooperativa deberá contar con una Revisoría, que será un organismo para la fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable. Cuando se decida o deba elegir, la Revisoría Fiscal estará a cargo de un Revisor Fiscal, y su suplente, Contadores Públicos con matrícula vigente, con experiencia y conocimientos cooperativos, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. Para ejercer la Revisoría Fiscal se podrá elegir y contratar a personas jurídicas que cumplan los requisitos legales.

El Revisor Fiscal delegado por la firma prestadora del servicio podrá ser sustituido del su cargo por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones y funciones, expresadas en la Ley, el Estatuto y el contrato suscrito entre él y la Cooperativa, y reemplazado por otro funcionario de la misma firma hasta la próxima Asamblea a juicio de la misma, previa información presentada por el Consejo de Administración. De ser necesario, se convocará Asamblea General extraordinaria si se debe remover la firma prestadora del servicio de revisoría fiscal antes de la terminación de su período estatutario.

PARAGRAFO. Para efectos de la elección del Revisor Fiscal se deberán tener en cuenta las incompatibilidad, prohibiciones e inhabilidades dispuestas en el Estatuto.

ARTICULO 75º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- 1) Verificar que las operaciones que realice la Cooperativa se ajusten a la Ley, el Estatuto, los Reglamentos, las decisiones de Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3) Exigir que se lleve en forma exacta y actualizada la contabilidad, que se conserven de manera adecuada los archivos de comprobantes de las cuentas y velar porque los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales.
- 4) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y solicitar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- 6) Efectuar el arqueo de los Fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.
- 7) Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Cooperativa.
- 8) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
- 9) Convocar la Asamblea General en los que le competan de acuerdo con el Estatuto..
- 10) Colaborar con la Supersolidaria y las demás entidades oficiales que lo requieran y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 11) Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto, y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los demás organismos sociales, mediante invitación expresa a las mismas, y procurará mantener relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia, sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de las funciones de ésta.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 76º. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes tengan responsabilidades en cargos de confianza y manejo, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 77º. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar cargos de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales y viceversa.

ARTICULO 78º. INCOMPATIBILIDAD GENERAL DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal en ejercicio no podrá ser Asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 79º. LIMITACIÓN DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como los empleados que tengan el carácter de Asociados de la Cooperativa, no podrán votar en ninguna instancia u organismo cuando se trate de asuntos en los que existan conflictos de interés.

ARTICULO 80º. OTRAS INCOMPATIBILIDADES. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicten el Consejo de Administración y la Gerencia, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones y operaciones internas de la Cooperativa, sin que superen los términos del presente Estatuto.

ARTICULO 81º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 82º. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa, serán responsables por acción o por omisión en casos de violación de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos debidamente aprobadas. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 83º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por ella desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

ARTICULO 84º. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o fallecimiento del Asociado y si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, excedentes y demás recursos destinados de manera específica para cubrirlos, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total, los aportes sociales por devolver.

ARTICULO 85º. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. La Cooperativa, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el Asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiera contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CAPITULO IX DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 86º. CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS METODOS. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a una Junta Conciliadora.

ARTICULO 87º. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso así:

- 1) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios Asociados, las partes elegirán individualmente un conciliador y éstos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo, el tercero lo elegirá la Junta de Vigilancia.
- 2) Si se trata de diferencias surgidas entre los Asociados, cada parte elegirá individualmente un conciliador y éstos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo el tercero lo elegirá el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1. Los conciliadores deberán ser personas idóneas, Asociados hábiles de la Cooperativa. Los conciliadores que actúen en representación de la Cooperativa serán elegidos por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2. Conformada la Junta Conciliadora, ésta cuenta con quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de conciliación, que constará en acta firmada por sus integrantes.

PARAGRAFO 3. Si la propuesta de conciliación es aceptada por las partes, se reconocerá ante Notario Público y será de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO 4. Si no hubiere lugar a acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acudir a otros métodos de conciliación directa o a la justicia ordinaria.

CAPITULO X FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACION

ARTICULO 88º. FUSIÓN. La Cooperativa por decisión de su Asamblea General con el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, de objeto social común o complementario, adoptar una denominación común y constituir una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 89º. INCORPORACIÓN. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de 2/3 partes de los Asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su registro jurídico y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones.

Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa u organización de naturaleza similar, de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 90º. ESCISION. La Cooperativa, de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindir-se cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas..

Los Asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las nuevas entidades en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los Asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 91°. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTICULO 92°. INTEGRACIÓN. Para el cumplimiento de sus fines económicos y sociales, y para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá tomar parte en organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y otras entidades de economía solidaria.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 93°. La Cooperativa podrá disolverse:

- 1) Por acuerdo voluntario de los Asociados adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el Estatuto.
- 2) Por reducción del número de Asociados a menos del requerido por la ley, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
- 3) Por fusión o incorporación a otra cooperativa
- 4) Por incapacidad para el cumplimiento del objeto social.
- 5) Porque se declare contra la Cooperativa concurso de acreedores.
- 6) Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres, al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos institucionales.
- 7) Por las demás causales previstas en la Ley.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los Asociados hábiles o delegados asistentes a la Asamblea General convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y de los organismos gubernamentales de control y vigilancia

ARTICULO 94°. Decretada la disolución por la Asamblea General se procederá así:

1. A nombrar uno o más liquidadores, sin que excedan de tres (3) y fijarles sus honorarios. Si la Asamblea General no procediera a nombrarlos o no se posesionaran dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrarlos y a fijar sus honorarios según las normas legales.
2. La designación del liquidador o liquidadores, sus funciones y atribuciones, los requisitos para aceptación del cargo y la posesión y las demás condiciones para adelantar el proceso de liquidación, son los establecidos en las normas legales vigentes sobre la materia.
3. A notificar la decisión de disolución a la Supersolidaria y hacerla de conocimiento público en un diario de amplia circulación.
4. A iniciar los actos necesarios para su inmediata liquidación de conformidad con las normas legales vigentes; a suspender las operaciones relacionadas con su objeto social y adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACION".
5. Si quedare remanente, éste será transferido a un organismo cooperativo o entidad sin ánimo de lucro definido por la Asamblea General que decretó la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de integración de conformidad con la Ley.

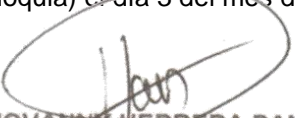
CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 95°. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias propuestas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los Asociados o Delegados con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas al

Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer en la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTICULO 96. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando el Derecho Cooperativo, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente cuerpo Estatutario fue aprobado en la reunión de la Asamblea General Constitutiva de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ARRIEROS DE OCCIDENTE, realizada en el Municipio de San Jerónimo (Antioquia) el día 3 del mes de abril de 2019.



GIOVANNI HERRERA PANIAGUA
Presidente de la Asamblea
C.C. No. 71.732.645



MARÍA NINFA MIRRA HENAO
Secretaria de la Asamblea
C.C. No. 32.424.485